



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma Caldas, indicó sobre la medida de remanente que:

“.../..”

Referencia
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ
C.C. Nro. 4.343.938
Demandadas : SONIA MAYERLI TRIVIÑO
C.C. Nro. 1.022.346.463
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
C.C. Nro. 30.309.947
Radicado : 17-042-4089-001-2022-00010-00

Ref. RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES – SURTE EFECTOS

Comendidamente me permito comunicarle que este juzgado, mediante auto de fecha **04 de abril de 2022**, dentro del proceso de la referencia, ordenó comunicarle que la medida de embargo de remanentes **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera comunicación que se recibió en ese sentido, para el siguiente proceso:

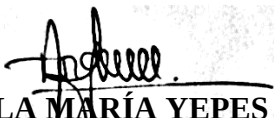
Referencia
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : JORGE ORLANDO CÁRDENAS TANGARIFE
C.C. Nro. 75.086.238
Demandada : MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
C.C. Nro. 30.309.947
Juzgado : JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS
Radicado : 170014003009-2022-00081-00

En su debida oportunidad procesal se pondrán a disposición los remanentes y/o bienes que llegasen a quedar a la codemandada **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN** identificada con la **C.C. Nro. 30.309.947**.

Cordialmente,

(Ver anexo 8, del cuaderno de medidas)

2 de mayo de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00081

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jorge Orlando Cárdenas Tangarife**- en contra de la señora **María Fernanda Gutiérrez Pinzón** incorpórese el oficio No. 333 de fecha abril 19 de 2022, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma Caldas - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.



Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY